



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°82/2022**

Sucre,

15 DIC 2022

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 4670, un (1) Archivador de palanca a fs. 406 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2"**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 360/2022, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo IV, CASO 2**, art. 15 numeral 1,2,3,4,5,6 y 7 y art. 18 **núm. 10** del(Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y Ley N° 803, N° 915 y N° 1227, aprobado mediante Decreto Municipal N° 10/21, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2"**, ubicado en la zona CAL ORCKO AL NOR-ESTE de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 032, con una superficie Total de área de intervención de **1785,58 m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 189/2022**, de fecha 29 de julio de 2022, elaborado por el Top. Gabino Picha Alcoba Técnico VIII Topógrafo Regularización Urbano 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

4.2. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS.

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal en el área a realizar el presente trabajo, con estacas de madera y fierro corrugado, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (norte, este, elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la Regularización masiva de la Propiedad Urbana y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó estación base RGMS-31 con coordenadas X=262928.67360, Y=7895680.68680 y Z=2963.0555

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.

| NOMBRE DEL PUNTO | COORDENADAS UTM | | COORDENADAS GEODESICAS | | ELEVACION |
|------------------|-----------------|---------------|------------------------|-----------------|-----------|
| | ESTE | NORTE | LATITUD S | LONGITUD W | |
| GEO-01 | 263314.41998 | 7895520.41578 | 19°01'09.56212" | 65°14'54.95395" | 2940,1722 |
| GEO-02 | 263427.47291 | 7895502.51890 | 19°01'10.19098" | 65°14'51.09743" | 2945,0811 |

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.





9.- OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

| DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO | |
|---|-------------|
| SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | 16080,00 M2 |
| DETALLE DE AREA DE INTERVENCION | |
| SUPERFICIE DE PLANIMETRIA | 1785.58 M2 |

Que, el INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 191/22 de 8 de septiembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M. Técnico Regularización Físico Urbano G.A.M.S., vía Msc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO - G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo IV, CASO 2**, art. 15 numeral 1,2,3,4,5,6 y 7 y art. 18 **núm. 10** del (Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y Ley N° 803, N° 915 y N° 1227, aprobado mediante Decreto Municipal N° 10/21, **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2", CON UNA SUPERFICIE DE INTERVENCION DE 1785,58 M2.** ubicado en la zona CAL ORCKO al NOR-ESTE de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 032, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 2 "Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y con construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda anterior al 31 de diciembre de 2011, en el marco de la de la Ley N° 247 (modificado por las leyes N° 803, N° 915 y N° 1227), si cuentan con anotación preventiva por falta de requisito subsanable (Columna B- gravámenes y restricciones) ante derechos reales (regularización) y construcción destinada a vivienda hasta el 05 de junio de 2012 (corrección) si cuentan con inscripción definitiva (columna A- titularidad sobre el dominio) ante derechos reales; cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento, para superficies menores a 1000m2"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. - PROY. CITE N° 190/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, elaborado por el Arq. William J. Ramírez B. Profesional de Proyectos D-2 -G.A.M.S., vía Msc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO - G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del





perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y terrenos rústicos'; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO ALTO MESA VERDE B-2**, se encuentra ubicado en la zona CAL ORCKO AL NOR-ESTE de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 032,

2. COLINDANTES

PRODUCTOS URBANOS APROBADOS COLINDANTES INMEDIATOS

Este (Colindantes inmediatos)

- Al no se identifican productos urbanos aprobados. (**Anexo E y Anexo F**).

Oeste (Colindantes inmediatos)

- Se identifica el proyecto de Loteamiento a nombre de Jaime Tornero Gonzales aprobado por la dirección de Administración Territorial el 8 de Julio de 2002, mediante Resolución del Honorable Consejo Municipal, N° 142/01 de fecha 7/05/2001(**Anexo E y Anexo F**).

Al Norte: (Colindantes inmediatos)

- No se identifican productos urbanos aprobados, solo la quebrada en estado rustico.

Al Sur: (Colindantes inmediatos)

- Colinda con planimetría aprobada de Regularización Técnica "Barrio Alto Mesa Verde B" con sección de 9.77m. (**Anexo E y Anexo F**).

2.1.- COLINDANTES MEDIATOS

PRODUCTOS URBANOS APROBADOS COLINDANTES MEDIATOS

Este (Colindantes Mediatos)

- No se identifican productos urbanos aprobados, solo la quebrada en estado rustico.

Oeste (Colindantes Mediatos)





- Se identifica el proyecto de Loteamiento a nombre de Francisco Bejarano Serrudo distrito Catastral 32, zona CAL ORCKO, aprobado el 8 de junio 1980.

Norte (Colindantes Mediatos)

- No se identifican productos urbanos aprobados, solo la quebrada en estado rustico.

Sur (Colindantes Mediatos)

- Se identifica la planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Alto Mesa Verde B aprobado por la Resolución Administrativa Municipal N°108/14 en fecha 13 de octubre 2014.

3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1.-Respecto a la poligonal y límites establecidos con bienes de dominio municipal. (VER ANEXO F).

PUNTOS P (1 a 5), Limita con bien de dominio municipal (vía consolidada sin denominación en estado rústico) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

Inc a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015 y firma el presidente del barrio el señor Serapio Veliz Canaza con C.I. 3965946 Pt.

2.-Respeto a la poligonal y límites establecidos con productos aprobados.

PUNTOS P (7 a 14), Limita con la Planimetría del Proyecto de regularización técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "MESA VERDE B" aprobado mediante Decreto Municipal N° 14/2021 de fecha 01 de abril de 2021.

PUNTOS P (14 a 17), Limita con loteamiento a nombre de "Jaime Tornero" aprobado mediante Resolución Municipal N° 142/e fecha 7 de mayo de 2005.

3.-Respeto a la poligonal y límites establecidos con predios rústicos.

PUNTOS P (5 a 7), deslinde firmado por el señor Edwin Bejarano Paz con C.I. 4080061 Ch., firma en representación de los señores Lidya Bejarano Paz de Rivera con C.I. 1095898 Ch., Aurora Flavia Bejarano Paz con C.I. 1105544 Ch., Jaime Bejarano Paz con C.I. 5497757 Ch., Judith Bejarano Paz de calderón con C.I. 3627121 Ch. y Gladys Bejarano Paz de calderón con C.I. 4086320 Ch., mediante Poder N° 0740/2018, registrado ante Derechos Reales bajo la matricula N° 1.01.1.99.0061450 con código catastral N° 009-0509-640-000.





PUNTOS P (17 a 1), deslinde firmado por el señor Edwin Bejarano Paz con C.I. 4080061 Ch., firma en representación de los señores Lidya Bejarano Paz de Rivera con C.I. 1095898 Ch., Aurora Flavia Bejarano Paz con C.I. 1105544 Ch., Jaime Bejarano Paz con C.I. 5497757 Ch., Judith Bejarano Paz de calderón con C.I. 3627121 Ch. y Gladys Bejarano Paz de calderón con C.I. 4086320 Ch., mediante Poder N° 0740/2018, registrado ante Derechos Reales bajo la matrícula N° 1.01.1.99.0061450 con código catastral N° 009-0509-640-000.

4.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico - legal presenta por los propietarios en cumplimiento con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 10 de la Decreto Municipal 10/21, y verificada la consolidación en la imagen satelital del año 2011 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247, se identifica y evidencia la consolidación de 3 predios que contaban con construcciones permanentes antes de la gestión 2011, de los cuales **3 bienes inmuebles urbanos cumplieron con la presentación de todos los requisitos establecidos, 2 bienes inmuebles urbanos no cumplieron con la presentación de requisitos quedándose como Áreas sujetas a Revisión**, de los cuales no se cuenta con documentación para su respectiva revisión e identificación, respecto las imágenes satelitales, todos estos predios están localizados en 1 manzano (A), detallados en el siguiente cuadro (Ver ANEXO A y H):

| CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|-----------------------|
| BARRIO ALTO MESA VERDE B-2 | | | | | | | | | | |
| MANZANA | CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO | REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO | | | | | REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION | | | ESTADO DE LOS PREDIOS |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | |
| | | verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2011 A 2012 SACUS (Arcgis) | | | | | Otras pruebas de posesión | | | |
| | 1. Fotocopia legalizada testimonio de propiedad | 1. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición | 2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble ,por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley. 247 | 3. Documento que acredite el registro en el PROREVI | 4. Folio Real actualizado | 5. Requisitos complementarios | 1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado | 2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de féque no existe sobreposición ni problemas en los linderos. | 3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final. | |
| | 2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición | 3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble ,por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley. 247 | 4. Documento que acredite el registro en el PROREVI | 5. Folio Real actualizado | Requisitos complementarios | 1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado | 2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de féque no existe sobreposición ni problemas en los linderos. | 3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final. | | |
| | 3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble ,por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley. 247 | 4. Documento que acredite el registro en el PROREVI | 5. Folio Real actualizado | Requisitos complementarios | 1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado | 2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que de féque no existe sobreposición ni problemas en los linderos. | 3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final. | | | |





| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|----|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|-----|
| A | A-1 | SI | • | • | • | • | • | • | NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 9 de Diciembre de 2020 | • | • | • | |
| | A-2 | SI | • | • | • | • | • | • | | • | • | • | |
| | A-3 | NO | X | X | X | X | • | • | | • | X | X | ASR |
| | A-4 | SI | • | • | • | • | • | • | | • | • | • | • |
| | A-5 | NO | X | X | X | X | X | X | | X | X | X | ASR |
| | | | | | | | | | | | • | • | • |

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización por Corrección.
- ASR – Áreas Sujetas a Revisión
- NO Existe documentación

| MANZANA | BIENES INMUEBLES URBANOS | | ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR) | TOTAL | | | | | |
|---------|--------------------------|------------|--------------------------------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|
| | REGULARIZACION | CORRECCION | | | A-1 | A-2 | A-3 | A-4 | A-5 |
| A | 0 | 3 | 2 | 5 | | | | | |
| TOT A | 0 | 3 | 2 | 5 | | | | | |

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

A-2; de la señora **Virginia Maturano Zarate**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 116.88 m2, evidenciando una variación de 83.12 m2; no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N°2528/2021, documento de POSICION CONTINUA N°815/2021. Y el acta de aceptación, respeto a la planimetría final (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

A-4; De los señores **Sergio Medrano Ballejos y Nancy Pinto Caba**, se verifica que la superficie según títulos es de 215.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 358.19 m2, evidenciando una diferencia de 143.19 m2; Restante que se encuentra en vías, teniendo un documento de NO SOBRE POSICION N° 2530/2021 documento de POSICION CONTINUA N°816/2021, Y el acta de aceptación, respeto a la planimetría final (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias NO OTORGA el derecho propietario.

5.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la





comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo”.

Se identifica y reconoce **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, en virtud a los **Arts. 30 y 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, que de acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado se constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable y de acuerdo al Art. 6 inciso e) y f) de la Ley N°247(modificada por la Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016), **deben ser “Registradas mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”,** bajo el siguiente detalle:

| DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN | SUPERFICIE | PORCENTAJE % |
|---|------------|--------------|
| SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S., ÁREA DE VÍAS. | 623.16 | 34.90 |
| TOTAL, DE SUPERFICIE | 623.16 | 34.90 |

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo”.

6.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección técnica en el **BARRIO ALTO MESA VERDE B-2**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización, de acuerdo al siguiente detalle:

| DATOS DEL AREA DE INTERVENCION | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|--|------------------------------|-----------------|
| Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente | 775.88 | 43.45 |
| Áreas sujetas a revisión A.S.R. | 386.54 | 21.65 |
| Área pública resultante de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. | 623.16 | 34.90 |
| TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION | 1785.58 | 100.00 % |



et



La superficie total del área de intervención es de 1785.58 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de **775.88 m² que es el 43.45% correspondiente a 3 (tres) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 386.54 m² que es el 21.65% correspondiente a 2 (dos) predios parcialmente consolidadas por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa**, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2(Finalidad), Art. 7 Par. I Núm. 1 y 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales" del **"Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803"** aprobado mediante **Decreto Municipal N° 10/21** aprobado en fecha 24 de febrero de 2021.

Por lo tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E. para la aprobación del **PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2"**.

RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2", con una superficie total de intervención de **1785,58 m²** ubicado en la zona de CAL ORCKO de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 32, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no tener ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro del perímetro de intervención, dando cumplimiento al procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, cumpliendo con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2387/22 de fecha 20 de octubre de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2"**, ubicado en la zona CAL ORCKO al NOR-ESTE de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 032, con Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 190/2022, elaborado por el profesional Arq. William J. Ramires, dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 1785,58 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 189/22, elaborado por el Topógrafo Gabino Picha Alcoba, así también habiendo realizado la verificación del plano, se concluye indicando que el proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos, siendo el mismo **viable**, y dando continuidad al procedimiento que debe seguir, sugiere se remita a asesoría Legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes.

Que, La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2"**, ubicado en la zona de CAL ORCKO de la ciudad de Sucre, dentro del



10



radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 32, con una superficie de intervención de 1785,58 m²., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 588/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares ALTO MESA VERDE B-2, publicación que se realizó en fechas jueves 6 y viernes 14 de octubre de 2022, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2525/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2525/2022** de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. José Torres Alvarez TECNICO IV ABOGADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2"**, con una superficie total de intervención de **1785,58 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) *Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;*

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. parágrafo I) *Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; II)* *Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;*

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. parágrafo II) Numeral 36 *Políticas generales de vivienda;*

Artículo 299. parágrafo II) *Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social;*

Artículo 302 parágrafo I) **Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; Num.29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.**

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) *Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.*

LEY 031 DE MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"





Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 30

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

1. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**
- II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrara su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá



8



- solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.
2. Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.
 - II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.
 - III. Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquiriente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada





lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2021), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. (MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N° 1314 Y DECRETO SUPREMO 2841).

Artículo 2. (ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)

a) Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para subinscripción)

I) Para la corrección de datos técnicos en el folio real como subinscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

- a) Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;
- b) Folio real del bien inmueble objeto de corrección;
- c) Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;
- d) Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;
- e) Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

II) **En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

I) Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;
- b) Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la subinscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;





- II) *Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.*

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 Y LEY N° 803, N° 915 Y N° 1227, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 10/21 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente instrumento tiene por objeto reglamentar los procedimientos técnico-legales para que por la vía administrativa, se regularice el Derecho propietario de Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda de personas naturales al interior del radio urbano homologado del municipio de Sucre, en el marco de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 915 y N° 1227, reconociendo de esta manera su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnico y legales.

Artículo 2.-

I) Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

II) Objetivos específicos

- a) Aprobar planimetrías de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011, en el marco de las leyes N° 247, 803, 915 y 1227, si cuentan con anotación preventiva por falta de requisito subsanable (columna B-gravámenes y restricciones) ante derechos reales (REGULARIZACIÓN) y correcciones destinadas a vivienda hasta el 5 de junio de 2012 (CORRECCIÓN) si cuentan con inscripción definitiva (columna A- titularidad sobre el dominio) ante derechos reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales (F-01) mediante Resolución Administrativa que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.





- c) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- d) Reglamentar la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, habitada de carácter permanente anteriores al 31 de diciembre de 2011, en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227, si cuentan con anotación preventiva por falta de requisito subsanable (columna B- gravámenes y restricciones) ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y construcción destinada a vivienda hasta el 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con inscripción definitiva (columna A- titularidad sobre el dominio) ante derechos reales, áreas resultantes de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano permitiendo identificar reconocer delimitar y registrar ante derechos reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

Artículo 7.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

CASO 2.-Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con registro en DD.RR. y construcción habitada de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 247 y sus modificatorias por leyes N° 803, N° 915, N° 1227 con anotación preventiva (columna B-gravámenes y restricciones) en Derechos Reales (REGULARIZACION); si cuentan con anotación definitiva (columna A-Titularidad sobre el dominio) ante Derechos Reales y construcciones destinadas a vivienda, hasta el 5 de junio de 2012 (CORRECCION), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento, para superficies menores a 1000m².

Artículo 8.- PREDIAGNOSTICO FISICO -LEGAL POR LA OFICINA DE ASISTENCIA AL USUARIO (O.D.A.U.)-casos 2-4.

Elaboración del pre diagnostico fisico-lega, realizado por O.D.A.U. dependiendo de la D.R.D.P. en cumplimiento al art. 6 inc. g) de la Ley N° 247 para la determinación de la viabilidad o no de la regularización técnica de asentamientos humanos irregulares con las construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda al 31 de diciembre del 2011 (regularización) y hasta el 5 de junio de 2012 (CORRECCION) y prosecución por el caso que corresponda.

La consolidación que se encuentren registradas con anotación preventiva al 31 de diciembre de 2011 y que posteriormente hayan logrado una inscripción definitiva, procederán por **REGULARIZACION**.

1) REQUISITOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS.

1. Solicitud de viabilidad o no para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.
2. Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.}
3. Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).
4. Fotocopia simple del pago de impuestos que permita determinar la ubicación del predio sujeto a pre diagnostico (códigos catastrales).
5. Fotocopia del plano referencial en caso de no identificar la ubicación exacta del predio.
6. Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.
7. Plano de antecedente dominial.





Artículo 15. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados.

- 1.- Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención.
- 2- Fotocopia simple de **Folio Real actualizado dentro del año para registros con la titularidad sobre el dominio y para registros con anotación preventiva (gravámenes y restricciones) dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.**
- 3.-Documento privado reconocido de los colindantes, más próximos que acrediten la posesión continua publica, pacífica y de buena fe del inmueble, anteriores al 31 de diciembre de 2011, dentro del radio de 100 metros.
 - 3.1. En caso de no encontrarse vecinos dentro del radio de 100 metros deberá presentar declaración voluntaria unilateral ante notaria de fe pública, asumiendo el interesado todas las responsabilidades legales, (penales, civiles y administrativas) en caso de falsedad de su declaración.
- 4.- Documento privado reconocimiento de conformidad de los vecinos propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición en caso de copropiedad, todos los copropietarios deberán firmar el documento privado.
 - 4.1. En caso de no contar con el documento descrito en el punto 4 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notaria de fe pública, que acredite la no existencia de sobre posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarquen en el margen de tolerancia de +- 6 mts.
En caso de identificarse área excedente mayor a los (6-mts²) el o los interesados, deberán contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.
En caso de identificarse superficies que superen los menos seis metros cuadrados (-6mts²) al margen de tolerancia, el interesado deberá contar con documento privado contar con documento privado con reconocimiento de firmas que acredite la aceptación de la superficie a regularizar de acuerdo a su consolidación.
 - 4.2 ante la falta de los puntos descritos (4 y 4.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario y/o los colindantes se presenta un informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por instancia competente según el Decreto Municipal N° 80/19 (reglamento de mensura y deslinde) que determina el grado de consolidación adjuntando la certificación de Mensura y Linderos correspondientes y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobre posición por grado de consolidación.
En caso de identificarse sobre posición con sus linderos no se procederá a la regularización de los bienes en conflicto, pudiendo excluirlos del proceso de regularización técnica o quedar como A.S.R.
- 5.-Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del beneficiario.
- 6.-Todo trámite deberá ser realizado por el poseedor o propietario del bien inmueble. En caso de ausencia, el poseedor o propietario deberá otorgar un poder5 específico ante notario competente a quien llevará a cabo el trámite, mismo que deberá estar circunscrito al trámite de regularización dentro del año de iniciado el trámite. (si corresponde)
- 7.-El trámite en caso de que los propietarios hayan fallecido y no se hayan realizado el cambio de titular en el registro de derechos reales, podrán realizarlo sus herederos, previa presentación de la aceptación de herencia o testimonio del testamento de acuerdo a lo establecido en la ley N° 483 del Notariado Plurinacional o Declaración Judicial de Herederos. (si corresponde).

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el **REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 Y LEY N° 803, N° 915 Y N° 1227, aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 10/21 de fecha 24 de febrero de 2021.** conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.





DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MESA VERDE B-2", ubicado en la zona de CAL ORCKO de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 32, con una superficie Total de intervención de 1785,58 m²., elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

| DATOS DEL AREA DE INTERVENCION | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE (%) |
|--|------------------------------|-----------------|
| Bienes inmuebles urbanos a regularizar tecnicamente | 775.88 | 43.45 |
| Areas sujetas a revision A.S.R. | 386.54 | 21.65 |
| Área publica resultante de la consolidacion fisica del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. | 623.16 | 34.90 |
| TOTAL SUPERFICIE AREA DE INTERVENCION | 1785.58 | 100.00 % |

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización Técnica y Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

| BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TECNICAMENTE | | | | | | | | | | |
|---|---------|--------|-------------------|------------------|------------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|---|-----------------|
| Nº | MANZANA | PREDIO | NOMBRES | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | OTROS | SUP. S/TÍTULOS m ² | SUP. S/FOLIO REAL m ² | SUPERFICIE A REGULARIZAR m ² | OBS. |
| 1 | | A-1 | CONSTANTINO | PINTO | ZAMBRANA | | 300.00 | 300.00 | 300.81 | Rectificar sup. |
| 2 | | A-2 | VIRGINIA | MATURANO | ZARATE | | 200.00 | 200.00 | 116.88 | Rectificar sup. |
| 3 | A | A-3 | SIN CONSOLIDACION | | | | | | | A.S.R. |
| 4 | | A-4 | SERGIO NANCY | MEDRANO PINTO | BALLEJOS CABA | MEDRANO | 215.00 | 215.00 | 358.19 | Rectificar sup |
| 5 | | A-5 | SIN CONSOLIDACION | | | | | | | A.S.R. |
| TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TECNICAMENTE (3 PREDIOS) | | | | | | | | | 775.88 | 43.45 % |
| TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (2 PREDIOS) | | | | | | | | | 386.54 | 21.65 % |
| TOTAL | | | | | | | | | 1162.42 | 65.10 % |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:





AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.

| DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN | SUPERFICIE | PORCENTAJE % |
|---|------------|--------------|
| SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S., ÁREA DE VÍAS. | 623.16 | 34.90 |
| TOTAL, DE SUPERFICIE | 623.16 | 34.90 |

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.


El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**

